



ACTA N°

Señores concejeros

Por medio de la presente se convoca a reunión del Consejo Directivo del partido DESARROLLO CIUDADANO – DISTRITO NEUQUEN a realizarse de manera presencial el día sábado 31/05/2025 a las 15.00 horas, en Gral. Roca 86 Piso 1 – Of. D Neuquén Capital de conformidad a las disposiciones del Capítulo Tercero, Art. 22, inciso 13 de la COP, a los fines de tratar y resolver el siguiente orden del día:

a) Convocatoria a elecciones internas del partido DESARROLLO CIUDADANO DISTRITO NEUQUEN para cargos electivos nacionales. Se remite borrador de la convocatoria para su tratamiento y aprobación.

Cargos a elegir:

3 senadores Nacionales Titulares.

3 senadores Nacionales Suplentes.

3 diputados Nacionales Titulares.

3 diputados Nacionales Suplentes.

Propuesta de cronograma electoral:

1. Fecha de cierre de padrón: 30 de abril 2025.
2. Fecha de publicación o exhibición de padrón y período de reclamos: del 10 al 13 de junio 2025.
3. Fecha de presentación de listas de candidatos y modelo de boleta: 19 de junio 2025.
4. Plazo de reemplazo de candidatos o integración de avales, para el caso de defectos: 23 de junio 2025.
5. Plazo de oficialización de listas de candidatos: 25 de junio 2025.
6. Plazo de aprobación de boletas: 25 de junio 2025.
7. Plazo de designación de las autoridades de mesa: 1 de julio 2025.
8. Acto eleccionario: 20 de Julio 2025.
9. Plazos de reclamos a la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección: 21 de Julio 2025.
10. Plazo de comienzo de escrutinio definitivo: 22 de julio 2025.
11. Fecha de proclamación: 22 de julio 2025.



b) Anexo I Reglamento Electoral se remite borrador del mismo para su tratamiento y aprobación.

c) Proceso electoral nacional. Análisis y debate en relación con la campaña electoral para elegir tres (3) senadores nacionales y tres (3) diputados nacionales distrito Neuquén, elecciones Generales del 2025.

Gloria Ruiz
Presidente



ACTA N°

El sábado 31 de mayo 2025, siendo las 15:10 horas en el domicilio cito en Gral. Roca 86 piso 1 – Of. D Neuquén se reúne el Concejo Directivo del Partido Desarrollo Ciudadano distrito Neuquén, de acuerdo con la convocatoria efectuada oportunamente.

La presente reunión se lleva adelante de conformidad a las disposiciones del Capítulo Tercero, Art. 20 y Art. 22, inciso 13 de la COP, a los fines de tratar y aprobar el orden del día planteado.

Con la presencia de los consejeros Gloria A Ruiz, Jesica Johana Cayun, Manuel Joaquín Ruiz, Elena Verónica Igor Mansilla, Claudio Enrique Costa, Cristian Sebastián Ruiz y habiendo el quorum necesario se da comienzo a la reunión;

El secretario propone elegir a dos miembros para firmar la presente acta, se nombra a Jesica Johana Cayun y Claudio Enrique Costa, no habiendo objeciones, se procede a leer la convocatoria para su tratamiento y aprobación, leído el inciso a) Convocatoria a elecciones internas para cargos electivos nacionales; puesto a consideración se:

RESUELVE:

Art 1. Aprobar la convocatoria a Elecciones Internas para el día 20 de julio 2025 para la nominación de los candidatos a cargos electivos Nacionales, que el Partido Desarrollo Ciudadano sostendrá en las elecciones de a celebrarse el día 26 de octubre 2025 en el Distrito Neuquén,

Las candidaturas se describen a continuación, como así también Cronograma electoral propuesto:

Cargos a elegir:

- 3 Senadores Nacionales Titulares
- 3 Senadores Nacionales Suplentes
- 3 Diputados Nacionales Titulares
- 3 diputados Nacionales Suplentes

Cronograma electoral:

1. Fecha de cierre de padrón: 30 de abril 2025
2. Fecha de publicación o exhibición de padrón y período de reclamos: del 10 al 13 de junio 2025
3. Fecha de presentación de listas de candidatos y modelo de boleta: 19 de junio 2025

4. Plazo de reemplazo de candidatos o integración de avales, para el caso de defectos:
23 de junio 2025

5. Plazo de oficialización de listas de candidatos: 25 de junio 2025

6. Plazo de aprobación de boletas: 25 de junio 2025

7. Plazo de designación de las autoridades de mesa: 1 de julio 2025

8. Acto eleccionario: 20 de julio 2025

9. Plazos de reclamos a la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección: 21 de julio 2025

10. Plazo de comienzo de escrutinio definitivo: 22 de julio 2025

11. Fecha de proclamación: 22 de julio 2025

Se procede a poner en consideración el inciso b) Anexo I Reglamento Electoral, analizado el mismo se

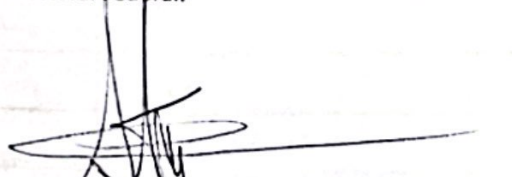
RESUELVE:

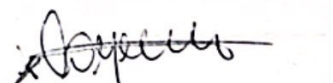
Art 2. Aprobar el Anexo I Reglamento Electoral propuesto, informar y facultar a la Junta Electoral Partidaria a realizar todos los actos necesarios a los fines de la presente convocatoria electoral conforme sus facultades dispuestas en el Capítulo Quinto Art. 31 y 33 de la C.O.P.

Puesto a consideración el inciso c) proceso electoral nacional

Art 3. Se procedió a analizar la situación actual y el trabajo a desarrollar para la campaña electoral de octubre 2025 en el Distrito Neuquén, luego de un intercambio de opiniones se **RESUELVE** desarrollar la estrategia organizacional de campaña, revisando los recursos disponibles.

Art 4. Publíquese 1 (un) día, comuníquese a la Junta Electoral Partidaria, a la Justicia Electoral Federal.


Carlos Churruarín
DNI 27039431


CAYUN JESICA
DNI : 36769417

REGLAMENTO ELECTORAL

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 1° El presente Reglamento Electoral regula el proceso electoral para la selección de las/os candidatas/os a senadores nacionales 3 titulares y 3 suplentes y diputados nacionales 3 titulares y 3 suplentes, Distrito Neuquén, del partido Desarrollo Ciudadano.

Artículo 2° La Junta Electoral está integrada de acuerdo con el Capítulo 5° de la COP, sesionará y adoptará sus resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 33 de la misma.

Artículo 3° La Junta Electoral fija domicilio en Gral. Roca 86 Piso 1 – Of. D de la ciudad de Neuquén Capital, funcionará desde el **10 de Junio de 2025** hasta la oficialización definitiva de candidatos a competir en la elección general. **El horario de atención será de 10 a 12 horas, excepto el día 20 de Julio que se llevará adelante los comicios, ese día funcionará en horario corrido de 8 a 22 horas.** En caso de ser necesario, podrá habilitar días y horas. La Junta Electoral podrá reunirse en otros días u horarios en caso de resultar necesario, incluyendo días y horas inhábiles.

Art 4° Cronograma electoral:

1. Fecha de cierre de padrón: 30 de abril 2025.
2. Fecha de publicación o exhibición de padrón y período de reclamos: del 10 al 13 de junio 2025.
3. Fecha de presentación de listas de candidatos y modelo de boleta: 19 de junio 2025.
4. Plazo de reemplazo de candidatos o integración de avales, para el caso de defectos: 23 de junio 2025.
5. Plazo de oficialización de listas de candidatos: 25 de junio 2025.
6. Plazo de aprobación de boletas: 25 de junio 2025.
7. Plazo de designación de las autoridades de mesa: 1 de julio 2025.
8. Acto eleccionario 20 de Julio 2025.
9. Plazos de reclamos a la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección: 21 de Julio 2025.
10. Plazo de comienzo de escrutinio definitivo: 22 de julio 2025.
11. Fecha de proclamación: 22 de julio 2025.

Publicación en un diario de circulación regional de la convocatoria con inclusión del cronograma electoral, así como difusión de la integración, días y horarios de funcionamiento y lugar de atención de la Junta Electoral.

Art 5° Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a) Según el Capítulo Quinto de la Carta Orgánica Partidaria, art. 31 la misma se encuentra compuesta por tres miembros titulares, respetando la paridad de género, se incorporará un miembro por cada lista presentada en esta convocatoria para transparentar el proceso;
- b) Con dos de sus miembros la Junta Electoral tiene el quorum para sesionar;
- c) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requiera el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;
- d) Recibir las listas de precandidatas/os y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos establecidos en el cronograma para su contestación y/o corrección;
- e) Oficializar o rechazar las listas presentadas.
- f) Notificar sus resoluciones.
- g) Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda, efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes, conforme las exigencias legales.
- h) Aprobar u observar los modelos de boletas de sufragio de las listas participantes de la elección.
- i) Solicitar al Registro Nacional de Reincidencias certificados de antecedentes penales de los precandidatos.
- j) Solicitar al Juzgado Federal con competencia electoral de Neuquén la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido; solicitar a los organismos nacionales los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Determinar las funciones del personal a su cargo y reglamentar aquellas cuestiones que hacen a su funcionamiento y no contempladas en el Reglamento Electoral.
- l) Plantear recursos administrativos y/o judiciales, recurrirlos y toda otra medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Dictar normas interpretativas y/o compensatorias del presente Reglamento teniendo en cuenta, en forma supletoria o analógica, las normas y principios que informan la ley 23.298
- n) La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en un Libro de Actas rubricado por el Juzgado Federal con competencia electoral de Neuquén y cuyas actas serán suscritas por los miembros presentes. Las resoluciones de la Junta Electoral deberán indicar el día y hora en que

CRONS

Este inutilizado a fecha
5/6/2025 por error involuntario

Chacho Maciel Bono
Aprobado

CRS

Folio inutilizado on
fech 5/6/2025 por error
involuntario

chocho Melillo
Afectado

fueron dictadas, serán numeradas en forma sucesiva y llevadas en estricto orden cronológico.

Art 6° Todas las solicitudes a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito, en formato PDF, con la aclaración de quien lo presenta en la firma del mismo. El cargo de la Junta Electoral será la constancia que emite "GMAIL" sobre los correos electrónicos recibidos, en el que constará el día y hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos. Con el escrito presentado, se formará un legajo numerado que deberá cumplir con las formalidades del Código Procesal y Civil y Comercial de la Nación, a menos que el escrito deba agregarse a un expediente ya formado.

Art 7° En los escritos ante la Junta Electoral, los apoderados deberán denunciar correo electrónico donde quedarán debidamente notificados de cada resolución y/o acto jurídico electoral que se deba notificar y/o de los traslados de presentaciones que requieran de sustanciación.

Art 8° Las resoluciones que oficialicen, observen o rechacen las listas de precandidatos, oficialicen, observen o rechacen la oficialización de boletas de sufragio, proclamen candidatos y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral serán notificadas a los correos electrónicos denunciados por los apoderados o a opción de la Junta Electoral, en forma personal ante la Junta Electoral o por su publicación en el sitio web de la Junta Electoral arriba mencionado, debiendo dejarse constancia en este último caso del día y hora de publicación.

Art 9° Sin perjuicio de las notificaciones cursadas de manera electrónica, los apoderados de todas las listas podrán concurrir a la sede de la Junta Electoral en los horarios previstos, todos los días en que funcione la Junta Electoral a fin de notificarse personalmente de las resoluciones que se dicten.

Art 10° Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la ley 26.571 y en el decreto 443/2011.

Art 11° La Junta Electoral publicará en sitio web:

https://www.facebook.com/jtaelectoralDesarrolloCiu/ada_nov2025 todas las resoluciones previstas en el art. 2 del decreto 443/2011, sin perjuicio de la publicación de las mismas en sede de la Junta Electoral.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES POR DISTRITO REGIONAL NEUQUEN

Art 12° Las/os precandidatas/os a Senadores Nacionales y Diputados Nacionales Distrito Regional Neuquén deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, demás requisitos legales y los establecidos en la Carta Orgánica Partidaria.

Art 13° Las listas de precandidatos/as a Senadores Nacionales y Diputados Nacionales por Distrito Regional Neuquén deberán al momento de solicitar su oficialización:

a) presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán:

1. Individualizar el nombre y apellido de los precandidatos, número de documento, sexo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, y nombre y apellido de su madre y su padre. Se debe respetar la paridad de género y demás requisitos de acuerdo con el art. 60 bis de CEN;

2. En su caso deberá denunciar datos de afiliación partidaria a uno de los partidos que integran la alianza o aclarar que son independientes.

3. Denunciar la denominación de la lista de precandidatos mediante nombre o color, que no podrá contener el nombre de personas vivas,

4. Constituir domicilio físico en la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén y domicilio electrónico en el/los correo/s electrónico/s donde será notificado de todas las resoluciones de la Junta Electoral;

5. Designar uno o más apoderados. En caso de representación plural, deberá indicarse si la misma es indistinta o conjunta. En caso de silencio, se entenderá que la representación es indistinta;

6. Designar un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente que se integrarán a la Junta Electoral en representación de la lista una vez que fuera oficializada. Tendrá que denunciarse sus números de documento, domicilio constituido y dirección de correo electrónico;

b) Planilla de precandidatos en formato papel y magnético, individualizada en el escrito de presentación;

c) Aceptación de cargos y Declaración Jurada de Precandidato completa y suscripta en el formulario aprobado por la acordada 60/2013 de la Cámara Nacional Electoral;

d) La plataforma electoral de la lista, que deberá ajustarse en lo sustancial a la doctrina de Desarrollo Ciudadano y la declaración del medio por el cual la difundirá;

e) Opción de la lista, el certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencias de cada uno de los precandidatos emitido con una antelación no mayor a diez (10) días del pedido de oficialización de la lista;

f) Fotocopia del documento nacional de identidad de las/os precandidatas/os de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales;

g) Los avales previstos en el artículo 21 de la ley 26.571, 1% del padrón distrital en las planillas y en soporte papel y electrónico conforme la acordada 43/2015 de la Cámara Nacional Electoral;

DE LOS AVALES DE LAS LISTAS DE PRECANDIDATOS/AS

Art 14° Los avalistas de las listas de precandidatas/os deberán ser afiliados al partido Desarrollo Ciudadano. Los avales podrán ser presentados hasta el vencimiento del plazo para solicitar la oficialización de listas.

Los avales de las listas de precandidatas/os deberán ser recolectados en los formularios en soporte papel y electrónico conforme la acordada 43/2015 de la Cámara Nacional Electoral.

Art 15° La Junta Electoral intimará la integración de avales faltantes en caso de nulidad de alguno de los presentados, en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. A tales efectos, las listas deberán presentar: las planillas de recolección de los nuevos avalistas y listados de todos los avalistas en las planillas y soporte informático aprobados por la acordada 43/2015 de la Cámara Nacional Electoral. Vencido el plazo y no habiéndose completado la cantidad mínima de avales exigidos, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización sin más trámite.

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATAS/OS

Art 16° La Junta Electoral podrá solicitar al Registro Nacional de Reincidencia los certificados de antecedentes penales de los precandidatos que no los hubieran presentado con la solicitud de oficialización de la lista.

Art 17° La Junta Electoral analizará la documentación presentada y verificará que las/os precandidatas/os cumplan con los requisitos constitucionales, legales y el Reglamento Electoral.

Art 18° La Junta Electoral intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un/a candidato/a que incumpla los requisitos, o que se presente la documentación faltante en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto. En caso de silencio, la Junta Electoral procederá a excluir y reordenar las listas de oficio.

Art 19° La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud de oficialización. En la misma resolución, la Junta Electoral aprobará la denominación y asignará una letra a la lista siguiendo el orden cronológico de pedido de oficialización. Asimismo, dispondrá la incorporación a la Junta Electoral del miembro titular y suplente que representará a cada una de las listas. Los miembros así integrados tendrán voz y voto en todas las resoluciones que emita la Junta Electoral, excepto en aquellas relativas a la oficialización de listas. La Junta Electoral publicará su nueva conformación en su sitio web dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la oficialización de las listas.

Art 20° Las resoluciones sobre oficialización de listas de precandidatas/os serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que hayan solicitado oficialización dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución y comunicadas al Juzgado Federal con competencia electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de que se encuentren firmes. En la misma comunicación, la Junta Electoral informará los apoderados, y acompañará toda la documentación de respaldo que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las precandidaturas.

Art 21° Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley 26.571.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

Art 22° Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por el art. 62 del Código Electoral Nacional, la ley 26.571 y por los decretos 443/2011 y 444/2011. Las boletas de sufragio deberán estar diseñadas conforme al modelo que apruebe oportunamente la Junta Electoral y deberá contener en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra identificatoria de la lista.

Art 23° El pedido de oficialización de boletas deberá ir acompañado de un (1) modelo de boleta tal cómo será utilizada el día de votación. Asimismo, deberá ser presentada en soporte informático en formato Adobe Illustrator u otro software de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión.

Art 24° En caso de oficializarse más de una lista de precandidatos, se realizará la audiencia prevista en el art. 64 del Código Electoral Nacional en fecha a designar por la Junta Electoral, de la cual quedan automáticamente notificadas todas las listas por el simple hecho de solicitar la oficialización de boletas. La Junta Electoral emitirá resolución una vez finalizada la audiencia. En caso de haberse oficializado una única lista de precandidatos, la Junta Electoral dictará resolución de inmediato, oficializando la boleta de sufragio o solicitando los cambios que estime pertinente.

Art 25° La Junta Electoral presentará los modelos de boletas oficializadas de cada lista para su oficialización formal ante el Juzgado Federal con competencia electoral de Neuquén dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución de oficialización y con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

Art 26° Si fuera oficializado un modelo de boleta con el color asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por el apoderado de la lista, las boletas no pudieran presentarse con dicho color para su distribución, la Junta Electoral podrá autorizar el uso del blanco y las boletas así autorizadas no serán consideradas como boletas no oficializadas en los términos del artículo 101, apartado II, inciso a del Código Electoral Nacional.

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Art 27° Recibidas las comunicaciones que establece el artículo 44 de la ley 26.571, la Junta Electoral proclamará la lista de candidatos/as a Senadores/ras Nacionales Diputados /as de la Nación por Distrito Regional Neuquén. Las proclamaciones serán notificadas al Juzgado Federal de Neuquén a los fines previstos en el artículo 44 de la ley 26.571.

VIRTUALIDAD

Art 28° La Junta Electoral podrá disponer en su primera reunión la implementación de la virtualidad para su funcionamiento interno, como así también, para las reuniones y/o demás actividades que tenga que cumplir durante su funcionamiento.
En esa misma primera reunión deberá determinar la forma de notificación a los integrantes de la Junta y sus requisitos para internos que considere.

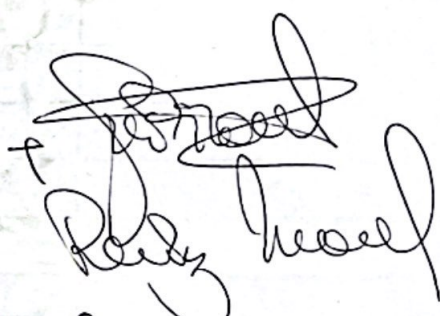
Art 29° En el caso de que las reuniones de la Junta sean de manera virtual, se deberá determinar qué sistema se usara para tal fin. Asimismo, dichas reuniones deberán ser videograbadas y dejarse constancia de dicha grabación en Libro de Actas de la Junta.

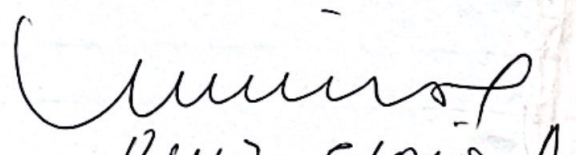
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art 30° Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria y/o analógica las normas y principios que informan la ley 23.298, el Código Electoral Nacional, sus decretos reglamentarios y la Carta Orgánica Partidaria.

Art 31° Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos por la ley 26.571.

Art 32° Los apoderados de Desarrollo Ciudadano entregarán el presente Reglamento Electoral e informarán la integración de la Junta Electoral, el domicilio, días y horarios en que funcionará y el sitio web en que se encuentran publicados tales datos al Juzgado Federal con competencia electoral de Neuquén.


Rudy Noel
29347193


Rudy Noel
22236616